



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATOS MES DE ABRIL 2022

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	SANDRA JAQUELINE RODRIGUEZ	01-04-2022	01-06-2022	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	JEFE DE UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE	-----
2	CARMEN CASTELLANOS LOPEZ	04-04-2022	04-06-2022	L. 6,035.00	CONTRATO INDIVIDUAL	GUARDIA DE SEGURIDAD MUNICIPALIDAD	-----
3	MARTHA LIDIA CARDONA	15-04-2022	15-06-2022	L. 8267.16	CONTRATO INDIVIDUAL	OFICINA DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD	-----

Lic. Nancy Maricela Cruz
Jefe de UMAP



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPP-2

Código de la Empresa: ER8801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: ER8801

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Sandra Jaqueline Rodríguez
2. ID. No. 1602-1977-00023 3. Teléfono No. 9381-4341
4. Dirección: Bº El Centro, Arada 5. Edad: 45 años
6. Estado Civil
1. Unión Libre, 2) Casado(a), 3) Viudo(a), 4) Divorciado(a), 5) Separado(a), 6) Soltero(a).
7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio: Bach. en Admon. de Empresas Agropecuarias
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jefe de Unidad Municipal de Medio Ambiente
10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 04 Año 2 0 2 2
12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 06 Año 2 0 2 2
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras: 62 63
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de readucción por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio**

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **SANDRA JAQUELINE RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Bachiller en Administración de Empresas Agropecuarias, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1977-00023**, con número de teléfono **9381-4341** y con domicilio en el Barrio el Centro, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **JEFE DE UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (UMA)**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

1. Elaborar e implementar planes de conservación ambiental en zonas protegidas productoras de recursos hídricos, priorizando las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano.
2. Gestionar tramites de declaratoria, delimitación y demarcación de las zonas protegidas.
3. Dictaminar y resolver conflictos ambientales.
4. Proponer regulaciones municipales en temas ambientales.
5. Elaborar perfiles de proyectos ambientales prioritarios en el municipio.
6. Capacitar en educación ambiental a organizaciones comunitarias.
7. Informar sobre los requisitos para los permisos legales y tramites de las licencias ambientales.
8. Dar seguimiento al proceso o en su caso tramitar las licencias ambientales.
9. Otras funciones afines al área.
10. Hacer su Planificación Anual (POA) Informes mensuales.

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/04/2022) y terminando el (01/06/2022).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, COMO JEFE DE UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (UMA)**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las doce y media de la tarde (12:30 p.m.) y un sábado al mes, según el calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (08:00a.m.) y terminar a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (L. 62.63)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las

partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

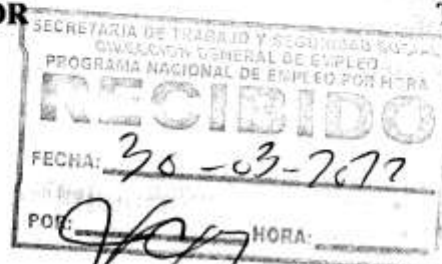
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. 1602-1976-00039
EMPLEADOR


SANDRA JAQUELINE RODRIGUEZ.
Ident. 1602-1977-00023
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEFV-2

Código de la Empresa: 88881

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 88881

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Soliciitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Carmen Castellanos López

2. ID. No. 1602-1965-00156 3. Teléfono No.

4. Dirección: B° El Carmen, Arada. 5. Edad: 57 años

6. Estado Civil

1. Unión Libre, 2) Casado(a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado(a), 5) Separado(a), 6) Soltero(a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Obrero.

9. Cargo o Puesto de Trabajo Guardia de Seguridad

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 04 Mes 04 Año 2 0 2 2

12. Finalización del Contrato: Día 04 Mes 06 Año 2 0 2 2

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

6 2 6 3

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio**

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN:16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **CARMEN CASTELLANOS LOPEZ**, mayor de edad, casado, OBRERO, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1965-00156** y con domicilio en Sorca Arriba, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **GUARDIA DE SEGURIDAD, (MUNICIPALIDAD)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida de vehiculos del estacionamiento de la alcaldía
- Patrullaje dentro de la municipalidad
- Chequeo de vehiculos (municipalidad)
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(04/04/2022)** y terminando el **(04/06/2022)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las seis de la tarde (6:00 p.m.) y terminara a las diez y media de la noche (10:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y terminar a las diez de la noche (10:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes

indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (L. 62.63)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022)



JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. 1602-1976-00039

EMPLEADOR

Carmen Castellanos Lopez

CARMEN CASTELLANOS LOPEZ

Ident. 1602-1965-00156

TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPS-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Marta Lidia Cardona Reyes

2. ID. No. 0415-1975-00036 3. Teléfono No. 3160-9961

4. Dirección: Arada, SB. 5. Edad: 47

6. Estado Civil

1. Unión Libre, 2) Casado(a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado(a), 5) Separado(a), 6) Soltero(a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Técnico en Mercado Tecnológico y Bach. en CCyL.

9. Cargo o Puesto de Trabajo Oficina de la mujer niñez y juventud.

10. Lugar de Prestación del Servicio:

11. Fecha de inicio del Contrato: Día Mes Año

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constanza que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constanza que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio**

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN **16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **MARTA LIDIA CARDONA REYES**, mayor de edad, casada, Técnico en Mercadotecnia y Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0415-1975-00036**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Oficina de la mujer* lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
- Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
- Capacitación sobre alimentación nutricional
- Celebración del día de la mujer
- Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
- Impartir talleres a mujeres
- Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
- Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimenticios.
- Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
- Feria de la salud apoyando con jornada de citología

NIÑEZ Y JUVENTUD

- Implementación de cuadro municipal de danza
- Ferias educativas
- Quermes de talentos por parte de jóvenes
- Taller de teatro con alianza del centro cultural
- Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
- Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
- Alianza de ADASAN para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera Infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (15/04/2022) y terminando el (15/06/2022).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**

, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30 m) y un sábado al mes teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las diez de la mañana (10:00 a.m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS EXACTOS (L. 62.63)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los ocho (15) días del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).



JOSE ARNOLD AVELAR
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


MARTA LIDIA CARDONA REYES
Ident. # 0415-1975-00036
TRABAJADOR (A)



